



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



## CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA –CUT–

### ESTATUTOS PREÁMBULO

Los trabajadores de Colombia afiliados a la CUT, en ejercicio de su poder autónomo y soberano que les confiere la Constitución Nacional y los convenios internacionales de la OIT, y representados por sus delegatorios en el III Congreso Extraordinario de la Central, realizado durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2015, con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores y asegurar a sus integrantes la igualdad, la solidaridad, la libertad, el conocimiento, la tolerancia y la sana crítica, dentro de un marco democrático, participativo y pluralista, propendiendo por un nuevo orden político, económico, social, cultural y ambiental, deciden aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes estatutos:

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y NATURALEZA

Artículo 1. La Central Unitaria de Trabajadores CUT, es una organización sindical de tercer grado, UNITARIA, CLASISTA, PLURALISTA, DEMOCRÁTICA, SOLIDARIA, PROGRESISTA Y ANTIIMPERIALISTA, que se propone la unidad de todos los trabajadores y obreros colombianos organizados legalmente sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política.

1

#### **Parágrafo: Declaración de Principios:**

1. La Central Unitaria de Trabajadores —CUT—, es una Organización Sindical UNITARIA, CLASISTA, DEMOCRÁTICA y PROGRESISTA, que se propone la unidad de todos los trabajadores colombianos, sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas o militancia política. La CUT tendrá como tarea primordial defender incondicionalmente las conquistas y derechos actuales de los trabajadores y buscar el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, así como del pueblo en general. Luchará por la plena independencia nacional, las libertades democráticas, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y las transformaciones sociales que permitan el desarrollo y el progreso de nuestro pueblo.
2. La CUT, es una Organización independiente del Estado, de las instituciones Religiosas, de los patronos y de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia, la CUT será autónoma para definir las políticas con que orientará las luchas de los trabajadores; así como para fijar posiciones en torno a los problemas económicos, sociales y políticos, nacionales e internacionales.
3. La Central Unitaria luchará por el respeto absoluto a la autodeterminación de los pueblos, por el cumplimiento irrestricto de los principios de no intervención y por la solución pacífica de los conflictos entre las naciones. En tal sentido combatirá toda forma de opresión imperialista, que signifique la violación de la soberanía nacional, el colonialismo, el neocolonialismo, el fascismo y la



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



discriminación racial. Apoya solidariamente a los pueblos del mundo que luchan por su liberación nacional y social. Respalda a todos los trabajadores del mundo que luchan por romper las cadenas de la explotación y la opresión. Trabaja contra el peligro de guerra mundial y reclamará el fin de la carrera armamentista y nuclear. En consecuencia, defenderá los intereses de la paz mundial y el progreso de los pueblos.

4. La CUT en el V y VI Congreso, realizados los días 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2006 y 24, 25 y 26 de septiembre de 2014, respectivamente, conociendo los diferentes procesos de reorganización del sindicalismo en el mundo y convencido de la necesidad de construir alternativas frente al fenómeno de la globalización, la agresión permanente del modelo neoliberal a nuestros derechos, la integración de mercados, el debilitamiento de la soberanía de nuestros países, la fusión y alianzas de empresas transnacionales, decidió, afiliarnos a la Confederación Sindical Internacional -CSI y a la Confederación Sindical de las Américas -CSA.

La CUT defenderá en estas nuevas estructuras sindicales internacionales los principios de pluralismo, clasismo, respeto de la soberanía de los pueblos, democracia, búsqueda de la paz mundial y rechazo a las agresiones imperialistas.

En desarrollo de esta afiliación, la CUT, es hoy miembro de los consejos ejecutivos de la CSI y CSA. Igualmente, ha participado en calidad de invitada a los congresos de la FSM y otras organizaciones no filiales de la CSI, aplicando su política de relación amplia con el resto del movimiento sindical mundial.

2

5. La Central Unitaria —CUT— trabajará por la unidad de los pueblos latinoamericanos y contribuirá a desarrollar en su seno un ideario acorde con el pensamiento libertario e integracionista de Bolívar. La Central Unitaria dará su apoyo combativo y solidario a los pueblos que sufren la ignominia de regímenes antidemocráticos en el Continente. De igual manera luchará por la integración económica, social y política de América Latina, y por unas relaciones internacionales justas que garanticen el respeto a la soberanía nacional, el desarrollo y el progreso de nuestros pueblos.
6. La CUT continuará trabajando con todos los esfuerzos y recursos hasta alcanzar la completa organización y unidad de los trabajadores colombianos tanto del campo, como de la ciudad, en una sola Central. Adelantará las tareas que se requieran para transformar la actual estructura sindical, mediante la construcción de grandes sindicatos por ramas industriales y de los servicios.
7. La Central se organizará y funcionará conforme a los principios de la más amplia y auténtica democracia sindical. Consultará y discutirá permanentemente con los trabajadores; tomará en cuenta sus opiniones, críticas e iniciativas. Combatirá la intromisión gubernamental en la vida de los sindicatos y las maquinaciones que tiendan a limitar la democracia sindical; defenderá la autonomía de los sindicatos y la práctica de que sus tácticas, orientaciones y dirigentes las definan los propios trabajadores y estimulará la práctica de un



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO

Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. -Colombia

Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



sindicalismo de masas. En la definición y desarrollo de sus programas y políticas, todos los sectores tendrán pleno derecho a exponer, tanto al interior de la Central como fuera de ella, sus puntos de vista y opiniones; la minoría acatará las decisiones de la mayoría. La práctica de la democracia sindical no podrá utilizarse en perjuicio de la unidad y el fortalecimiento de la Central.

Los sindicatos y federaciones cumplirán los mandatos aprobados democráticamente por los organismos directivos.

Los delegados a los congresos se elegirán en asambleas y se propenderá por la elección directa de los dirigentes de la Central y de sus filiales. La CUT defiende la libertad política y religiosa, que consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, para que, en materia política y religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo ha asociado. Ningún dirigente o afiliado podrá ser sancionado o coartado en razón de su militancia política o religiosa, solamente se sancionará el tráfico con los intereses de los trabajadores, el esquirolaje, la traición.

Los principios de la Central y la corrupción respecto de los intereses de la Central y de los trabajadores.

8. La CUT recurrirá a la movilización como forma principal de lucha, incluida la huelga y practicará la más amplia unidad de acción con las organizaciones populares: sindicales, campesinas, políticas, cívicas, cooperativas, comunales, juveniles, de mujeres, e indígenas; con el fin de ir consolidando en las acciones de masas la alianza de los obreros, los campesinos, los empleados, los trabajadores de la cultura y de todos los sectores populares; por la conquista de las libertades democráticas basadas en los derechos de organización, expresión y participación de los trabajadores en las determinaciones fundamentales del país.
9. Practicando el irrestricto respeto por el pensamiento y la militancia política de los trabajadores y sus dirigentes, la CUT adelantará campañas de educación política entre sus afiliados; buscando que los trabajadores adquieran conciencia de clase y conquisten su independencia política, de tal manera que opten libremente por sus propias organizaciones e instrumentos de expresión y participación política. En consecuencia, luchará porque se garantice el ejercicio pleno de los derechos políticos para todos los trabajadores.
10. La CUT afirma que el trabajo del hombre es la fuente de todo valor material, intelectual y moral; fundamental para el progreso social. Por ser el trabajo un derecho inalienable no puede ser una dádiva graciosa sujeta a las conveniencias de los pocos que detentan los medios del capital. Este derecho debe ser una realidad efectiva para todas las personas en capacidad de tra-





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



bajar. En consecuencia, la CUT rechaza toda acción que degrade y explote el ser humano y repudia el trabajo del menor y la discriminación de la mujer.

**Artículo 2.** La CUT es una organización de trabajadores que agrupa a quienes laboran bajo formas diversas de relación laboral y a aquellos cuya fuente de subsistencia sea el trabajo.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3. Los fines principales de la central son los siguientes:

- a. Trabajar por el mejoramiento social, económico y cultural de los trabajadores y trabajadoras y el pueblo en general, sin distingo de raza, sexo, opción sexual, credo e ideología;
- b. Participar en todas las actividades políticas de carácter legal tendientes a propiciar cambios económicos, sociales y políticos que contribuyan al desarrollo autónomo e independiente del país, al progreso social y a la búsqueda de una auténtica democracia participativa;
- c. Luchar porque todos los colombianos tengan un empleo digno, estable y justamente remunerado;
- d. Liderar lazos de unión, amistad, solidaridad y cooperación entre las organizaciones del país que persigan iguales propósitos.
- e. Servir de órgano de consulta de las organizaciones afiliadas para la solución de los problemas laborales que se presenten y acompañarlas en la tramitación de los mismos.
- f. Trabajar por la unidad orgánica de todos los trabajadores en una Central Nacional y el cambio de la estructura sindical, propiciando la construcción de grandes sindicatos por ramas industriales y de actividad económica;
- g. Intervenir en nombre de las organizaciones afiliadas e impulsar el estudio y solución en temas de desarrollo económico, político y social.
- h. Servir de tribunal de apelación en los casos de sanciones que profieran las organizaciones afiliadas contra sus afiliados y afiliadas cuando ello le sea solicitado.
- i. Fomentar y fortalecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con otras organizaciones de trabajadores, con organizaciones campesinas, cívicas, cooperativas, ONG, comunales, estudiantiles, pensionales y étnicas, en la búsqueda de objetivos comunes en defensa del territorio, el ambiente y el bienestar del pueblo colombiano.
- j. Propugnar y vigilar la universalización de la seguridad social integral para todos los trabajadores y trabajadoras, sus familias y el pueblo en general.
- k. Garantizar y promover la participación de la mujer y jóvenes trabajadores en todos los espacios del accionar sindical nacional e internacional.
- l. Participar en la lucha y movimientos sociales que propendan por la defensa del ambiente y recursos naturales de la nación.





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- m. Luchar contra la cooptación de dirigentes sindicales
- n. Impulsar la lucha de resistencia contra las medidas del Estado y los patronos por una nueva sociedad.
- o. Luchar por la derogatoria de toda la legislación que desmontó las principales conquistas laborales en los últimos 30 años.

## CAPITULO III

### NOMBRE, EMBLEMA Y LOGOSÍMBOLO DE LA CENTRAL

**ARTICULO 4.** Con el nombre de Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, establécese una organización sindical de tercer grado con Personería Jurídica No 01118 de abril 13 de 1987, promulgada en el diario Oficial No. 37.883 del 18 de mayo de 1987, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia y los Convenios Internacionales de la OIT.

**PARAGRAFO:** Para sus relaciones con el público, las autoridades, así como las direcciones cablegráficas, la Central empleará la sigla CUT.

**ARTICULO 5.** La Central tendrá un logo símbolo que corresponderá a la expresión de sus fines y objetivos como central pluralista y democrática. La Junta Directiva Nacional aprobará su diseño y especificaciones.

## CAPITULO IV

### DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

5

**ARTICULO 6.** El domicilio principal de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT será la Ciudad de Bogotá D. C., y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** La sede del Comité Ejecutivo Nacional de la Central será la ciudad de Bogotá D. C., y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

## CAPITULO V

### DE LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN

**ARTICULO 7.** La CUT estará integrada por organizaciones sindicales de rama y primer grado establecidas legalmente en la República de Colombia y que acepten cumplir los estatutos.

**ARTICULO 8.** De los sindicatos y trabajadores por rama. Las organizaciones sindicales y trabajadores afiliados a la Central se organizarán en los siguientes Sindicatos de Rama:

1. Sindicato de Trabajadores de la Educación.
2. Sindicato de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social.
3. Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública.
4. Sindicato de Trabajadores de la Industria Agropecuaria.



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



5. Sindicato de Trabajadores del Sector Financiero y Seguros.
6. Sindicato de Trabajadores del Sector de Comercio, Hoteles y Lugares de Esparcimiento.
7. Sindicato de Trabajadores de los Servicios Públicos Domiciliarios.
8. Sindicato de Trabajadores del Transporte.
9. Sindicato de Trabajadores de la Industria Manufacturera.
10. Sindicato de Trabajadores de Alimentos y Bebidas.
11. Sindicato de Trabajadores del Sector Minero - Energético.
12. Sindicato de Trabajadores de Producción de Cemento y Actividades de Construcción.
13. Sindicato de Trabajadores de Otras Actividades Industriales.
14. Sindicato de Trabajadores de la Informalidad y de Servicios Personales y Domésticos.
15. Asociación de Trabajadores y Profesionales Independientes.
16. Asociación Nacional de Pensionados.
17. Sindicato del personal de seguridad, servicios de vigilancia y actividades afines.
18. Sindicato de Trabajadores de los Organismos de Justicia.
19. Sindicato de Trabajadores de los Organismos de Control.

**PARÁGRAFO 1:** La forma organizativa que se impulsa es la de una Central de personas trabajadoras constituida por los sindicatos por rama económica que mediante un proceso gradual y continuo se lograrán conformar, superando el grado de dispersión y debilidad de los sindicatos de base. Las federaciones ya existentes en la CUT se mantendrán hasta culminar los procesos de conversión a grandes sindicatos de rama económica.

6

**PARÁGRAFO 2:** En aquellos espacios y escenarios en que se adelante negociación sectorial y/o decidan asuntos propios de cada sector constituido, la respectiva organización elegirá sus voceros al seno de la misma, sin que ello excluya a la Central de su legítima representación y coordinación en los diferentes procesos

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En los sectores que no han avanzado en la unidad orgánica, el Comité Ejecutivo definirá en un proceso de discusión política continuo la ruta para construir en proyección hacia el sindicato por rama, facilitando las decisiones políticas y administrativas propias y de cada sector mediante la constitución de una coordinación sectorial de unidad.

**ARTICULO 9.** De los Comités Sindicales. Los sindicatos de rama conformarán comités sindicales en los lugares de trabajo donde tengan afiliados. Su composición y forma de operación, será reglamentada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 10.** De las subdirectivas:

La Central Unitaria de Trabajadores establecerá Subdirectivas Departamentales y regionales que tendrán como sede la respectiva capital o la ciudad que determinen las organizaciones sindicales afiliadas, y funcionarán de acuerdo con los



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



reglamentos señalados en estos Estatutos.

**PARÁGRAFO;** Facúltase a la Junta Directiva Nacional para establecer los requisitos mínimos para constituir Subdirectivas Regionales.

## CAPITULO VI CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO 11.** Para obtener la afiliación a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, las organizaciones sindicales deben cumplir los siguientes requisitos

1. Gozar de personería jurídica o registro sindical.
2. Estar funcionando normalmente y que sus directivas se encuentren inscritas ante autoridad competente.
3. Pagar la cuota de admisión de que trata el Artículo 67 de estos estatutos.
4. Haber aprobado en su Asamblea Estatutaria el ingreso a la Central.
5. Comprometerse al cumplimiento de los Estatutos, Declaración de principios. Plataforma de Lucha y demás reglamentos de la Central.
6. Aprobar en asamblea general la autorización para el descuento directo, por parte del empleador, de las cuotas de aportes mensuales y demás obligaciones de carácter económico estatutario que se adquieren con la Central.

**PARÁGRAFO 1º.** Los trabajadores que deseen afiliarse directamente a los sindicatos de rama deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones;

7

1. Cumplir las condiciones del artículo 11 numeral 5.
2. Autorizar descuento directo de su cotización sindical para el caso de trabajadores asalariados o con remuneración bajo otra forma de contratación, distinta a la laboral.
3. Para el caso de los trabajadores de la economía informal, los trabajadores independientes y todos aquellos que carezcan de un ingreso salarial estable o cualquier otra forma de remuneración cotizarán sobre el 50% del salario mínimo.

Los profesionales independientes que tengan ingresos superiores a un salario mínimo cotizarán regularmente en la misma proporción que lo hacen los asalariados en general.

## CAPITULO VII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

**ARTÍCULO 12.** Las organizaciones afiliadas a la Central tienen las siguientes Obligaciones:

- a. Concurrir por medio de sus afiliados, a la elección de los delegados a los Congresos Nacional y Departamentales de la Central;



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por los Estatutos;
- c. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, la Plataforma de Lucha, las conclusiones emanadas del Congreso Nacional, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo;
- d. Remitir cada tres (3) meses al Comité Ejecutivo Nacional un informe por escrito sobre la situación de la organización;
- e. Someter a consideración del Comité Ejecutivo de la Central, por conducto de la Subdirectiva o sindicato de rama, todo problema que se presente entre los afiliados de la misma organización, entre esta y otras organizaciones, entre el sindicato y sus patronos o empleadora o autoridad, siempre y cuando no haya podido encontrarse solución satisfactoria;
- f. Permitir la intervención del Comité Ejecutivo en la solución de sus problemas y acatar las resoluciones que este dicte sobre el particular.

**ARTICULO 13.** Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a. Participar por conducto de sus delegados en las deliberaciones y decisiones de los Congresos Nacional y Departamentales de la Central, siempre que estén a Paz y Salvo con la Tesorería de la misma;
- b. Solicitar y obtener la solidaridad moral y económica de la Central y de las demás organizaciones afiliadas;
- c. Ser representada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás directivos (as) de las diferentes instancias de la Central en gestiones ante el gobierno y sus dependencias, empleadores y ante terceros
- d. Hacer parte a través de sus afiliados, de la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias de dirección y control de la Central y ejercer todos los demás derechos que se deriven de estos estatutos y los reglamentos aprobados por el Congreso, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo.

8

## CAPITULO VIII DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA CENTRAL

**ARTICULO 14.** La dirección de la Central se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a. El Congreso Nacional
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. El Comité Ejecutivo Nacional
- d. Las Subdirectivas

El control de la Central se ejercerá a través de:

- a. Tribunal Nacional Electoral
- b. Tribunal de Garantía
- c. Comisión Nacional de Ética
- d. Comisión de Control Financiero



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



## CAPITULO IX DEL CONGRESO NACIONAL

**ARTICULO 15.** El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT y estará constituido por los delegados oficiales elegidos, más los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta Directiva Nacional de la Central. Los delegados oficiales serán elegidos expresamente por los trabajadores (as) afiliados (as) a las organizaciones sindicales, así:

Los sindicatos con más de 500 afiliados elegirán un delegado por cada quinientos (500) y uno más cuando la fracción que quede sea igual o superior a trescientos (300)

Los sindicatos con afiliados entre 300 y 500 elegirán un delegado.

Los sindicatos con menos de 300 afiliados podrán asociarse y sumar sus afiliados para completar 300 o más y elegir 1 delegado

**PARÁGRAFO 1.** La elección de los delegados al Congreso para que sea válida debe hacerse por voto directo de los trabajadores afiliados al respectivo sindicato, por listas en papeleta escrita o tarjeta electoral, votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral cuando se trate de elegir dos (2) o más delegados.

9

**PARÁGRAFO 2.** El Congreso de la Mujer Trabajadora y el de la Juventud Trabajadora, se constituyen en instancias de carácter deliberativo de la Central, sobre la problemática política y especificidades de las mujeres y la juventud trabajadoras. Las conclusiones del Congreso de la Mujer y Juventud podrán ser incorporadas a las deliberaciones para la toma de decisiones que debe hacer el Congreso de la Central. Estos congresos se realizarán cada cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO 3.** Las elecciones de delegados al Congreso Nacional se realizarán el mismo día que se elija el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 16.** Solo pueden formar parte del Congreso de la CUT, y hacerse representar en él, las organizaciones que gocen de personería jurídica o registro sindical estén funcionando legal y normalmente al momento de la convocatoria del Congreso, tengan sus Juntas Directivas inscritas y estén a paz y salvo con la tesorería de la Central.

**ARTICULO 17.** Será quórum del Congreso Nacional, la mitad más uno del total de los delegados elegibles por los trabajadores (as) afiliados (as) a las organizaciones sindicales de rama, más los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva Nacional de la Central. Las decisiones del Congreso para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes al Congreso. El voto es personal e indelegable.





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ARTÍCULO 18:** Los delegados al Congreso Nacional serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la elección, pero su mandato podrá ser revocado por la Junta Directiva Nacional o el Congreso de la CUT por iniciativa propia o a solicitud de los electores o de alguno de los organismos de control establecidos.

**PARÁGRAFO:** Cuando por algún motivo un delegado renuncia o no puede concurrir al Congreso Nacional, puede ser reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido si este también renuncia o tampoco puede asistir, el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 19:** Los delegados al Congreso Nacional deberán ser afiliados a la organización sindical que representan.

**ARTICULO 20.** El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente seis meses después de que quede en firme la resolución que registre al Comité Ejecutivo Nacional y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo, o la tercera parte de los delegados. En este último caso deberán hacerlo conocer por escrito, con sesenta (60) días de anticipación, al Comité Ejecutivo de la Central

El Congreso ordinario será convocado con seis (6) meses de antelación como mínimo las ponencias y documentos que habrán de servir de base para la discusión, deben ser enviadas por el Comité Ejecutivo con cuatro (4) meses de antelación: el proyecto de reglamento y el informe general con un (1) mes.

10

**ARTICULO 21.** La sede del Congreso Nacional ordinario de la Central será acordada por el Congreso Nacional inmediatamente anterior o fijada por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 22.** Las deliberaciones y conclusiones del Congreso Nacional se dejarán consignadas en un libro especial de actas, firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

**ARTICULO 23.** Son funciones del Congreso Nacional:

- a. La aprobación de la declaración de principios y plataforma de lucha de la Central;
- b. Estudiar los problemas sociales, económicos, culturales y organizativos de los trabajadores y demás sectores populares, y adoptar propuestas y planes de acción para buscarles solución;
- c. Elaborar el plan de trabajo de la Central y determinar los organismos responsables de ejecutarlos;
- d. La modificación o adopción de los estatutos;
- e. La fusión con otra central obrera nacional;
- f. La definición de la política exterior de la Central y de sus relaciones con el



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- movimiento obrero internacional y la afiliación a una Central mundial o regional
- g. La ratificación de las afiliaciones aceptadas por la Junta Directiva Nacional;
  - h. La fijación de cuotas de admisión, y extraordinarias;
  - i. Aprobar, improbar o modificar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo
  - j. La imposición de las sanciones previstas en estos estatutos;
  - k. Fallar las apelaciones que interpongan las organizaciones afiliadas o los directivos nacionales, departamentales y regionales de la Central;
  - l. La disolución de la Central;
  - m. Darse su propio reglamento;
  - n. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la central y que no se opongan al espíritu de estos estatutos.

## CAPITULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**ARTÍCULO 24.** La Junta Directiva Nacional de la Central estará integrada por:

- a. Los miembros del comité ejecutivo nacional.
- b. Los presidentes de los sindicatos de rama que se constituyan al tenor de los presentes estatutos o apruebe la junta nacional.
- c. Los presidentes de las subdirectivas regionales y departamentales.
- d. Un (1) delegado de la Subdirectiva regional o departamental que tenga entre 5.000 y 10.000 afiliados.
- e. Dos (2) delegados de la Subdirectiva departamental que tenga entre 10.001 y 20.000 afiliados.
- f. Tres (3) delegados de la Subdirectiva departamental o regional que tenga más de 20.000 afiliados.
- g. Un (1) delegado del Sindicato de rama que tenga entre 5.000 y 10.000 afiliados.
- h. Dos (2) delegados del Sindicato de rama que tenga entre 10.001 y 20.000 afiliados.
- i. Tres (3) delegados del Sindicato de rama que tenga entre 20.001 y 40.000 afiliados.
- j. Cuatro (4) delegados del Sindicato de rama que tenga entre de 40.001 y 100 mil afiliados.
- k. Cinco (5) delegados para sindicatos que tengan más de 100 mil afiliados.

11

**PARÁGRAFO 1.** Los delegados de sindicatos de rama y de subdirectivas regionales o departamentales los elegirán sus respectivos comités ejecutivos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Mientras opera plenamente la nueva estructura por rama **La Junta Directiva Nacional de la Central estará integrada por:**

- a. Un (1) delegado de la Subdirectiva departamental que tenga hasta 5.000 afiliados.
- b. Dos (2) delegados de la Subdirectiva departamental que tenga entre 5.001 y 15.000 afiliados.





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- c. Tres (3) delegados de la Subdirectiva departamental que tenga entre 15.000 y 30.000 afiliados.
- d. Cuatro (4) delegados de la Subdirectiva que tenga más de 30.000 afiliados.
- e. Un (1) delegado del Sindicato Nacional que tenga más de 2.500 afiliados y hasta 10.000 afiliados.
- f. Dos (2) delegados del Sindicato Nacional que tenga más de 10.000 afiliados.
- g. Un (1) delegado del Sindicato Departamental que tenga más de 5.000 afiliados.
- h. Un (1) delegado de la Federación Nacional que tenga más de 20.000 afiliados.
- i. Dos (2) delegados de Federación Nacional que tenga más de 50.000 afiliados.
- j. Tres (3) delegados de la Federación Nacional que tenga más de 100.000 afiliados.
- k. Los miembros del Comité Ejecutivo con voz y voto.

**PARAGRAFO NUEVO:** Cuando se trate de la elección de dos (2) o más delegados, deberá ser por planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral.

**ARTICULO 25.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de la Central, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 26.** El mandato de miembro de Junta Nacional podrá ser revocado por la misma Junta o el Congreso por iniciativa propia o a solicitud de algún organismo de control, por el incumplimiento o violación grave de sus obligaciones y por desacato de las decisiones tomadas por el Congreso y/o la Junta Directiva Nacional; previo el cumplimiento de los procedimientos legales y estatutarios.

12

**PARÁGRAFO.** En caso de revocatoria del mandato o renuncia del cargo ante la misma Junta Directiva Nacional, la vacante será cubierta por la organización a la que representa

**ARTÍCULO 27.** La Junta Directiva Nacional de la Central, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros.

**ARTICULO 28.** Será quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes.

El voto de los miembros de la Junta Directiva es personal e indelegable.

**ARTICULO 29.** La Junta Directiva Nacional podrá habilitar formas de consulta y tomas de decisión de sus distintos órganos por medios publicitarios que incluyan instrumentos tales como: fax, medios electrónicos, correo, etc.

**PARAGRAFO:** Las formas de consulta y tomas de decisiones definidas en este artículo sólo podrán ser utilizadas a partir del momento en que se expida por la Junta Directiva Nacional una reglamentación al respecto.





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



## **ARTICULO 30.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Considerar los informes que sobre la marcha de la Central le rinde el Comité Ejecutivo:
- b. Aceptar o rechazar la afiliación de nuevas organizaciones que en primera instancia haya aprobado el Comité Ejecutivo:
- c. Estudiar y decidir sobre políticas, medidas y actividades que por su dimensión e importancia deben ser sometidas a su consideración y decisión:
- d. Fijar la fecha y reglamentar conforme a los presentes estatutos la reunión del Congreso ordinario de la Central y convocarlo a sesiones extraordinarias de acuerdo al Artículo 20 de estos Estatutos.
- e. Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los Estatutos, las plataformas y resoluciones del Congreso Nacional.
- f. Imponer las sanciones que según los presentes estatutos son de su competencia entre ellas, la revocatoria del mandato a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, delegado al Congreso y miembro de la Junta Directiva Nacional.
- g. Aprobar los sueldos, honorarios y viáticos.
- h. La elección del Tribunal Nacional Electoral se hará cada vez que haya un evento electoral. La elección del Tribunal de Garantías, la Comisión Nacional de Ética y la Comisión de Control Financiero, se hará para un periodo de cuatro (4) años.
- i. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal Nacional Electoral, el Tribunal de Garantías, la Comisión nacional de tica y la Comisión de Control Financiero.
- j. La aprobación del presupuesto general de la Central;
- k. Aprobar las modificaciones al presupuesto, previo concepto de la Comisión de Control Financiero;
- l. Determinar la cuantía de la caución del tesorero;
- m. Crear los sindicatos de rama o actividad adicionales a los ya establecidos en estos estatutos de acuerdo con solicitudes de sindicatos y previo estudio técnico y político.
- n. Las demás que le asigne el Congreso Nacional.

13

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional tienen en su ámbito, las mismas obligaciones, señaladas en el Artículo 38 y derechos de los miembros del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 31.** La Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá invitar a sus reuniones con voz, pero sin voto, a todos aquellos miembros, funcionarios o asesores de la Central que por sus responsabilidades dentro de la misma se considere necesaria su presencia.

## **CAPITULO XI DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 32.** El Comité Ejecutivo es el organismo de dirección permanente de la Central y estará integrado por veintiún miembros (21), quienes ocuparán los



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



siguientes cargos:

## **COMISION ADMINISTRATIVA.**

1. Presidente
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Secretario General
5. Fiscal
6. Director del Departamento de Tesorería y Finanzas

## **DEPARTAMENTOS**

7. Director(a) del Departamento de Comunicaciones, Relaciones Públicas, Publicidad y Propaganda
8. Director(a) del Departamento de Derechos Humanos y Solidaridad
9. Director(a) del Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente
10. Director(a) del Departamento de Seguridad Social, Salud en el Trabajo
11. Director(a) del Departamento de Educación, Formación y Capacitación.
12. Director(a) del Departamento de Investigación y Proyectos
13. Director(a) del Departamento de la Mujer
14. Director(a) del Departamento de la Juventud Trabajadora y erradicación del trabajo infantil
15. Director(a) del Departamento de Organización y Planeación
16. Director(a) del Departamento de Relaciones Laborales y Negociación Colectiva
17. Director(a) del Departamento de Asuntos Legislativos y Jurídicos
18. Director(a) del Departamento de Asuntos relacionados con las Empresas Transnacionales (ETN), la responsabilidad social empresarial (RSE).
19. Director(a) del Departamento de Relaciones con los Sectores Sociales.
20. Director(a) del Departamento de Relaciones Internacionales
21. Director(a) de Asuntos campesinos y étnicos
22. Director(a) Departamento de Estatales

14

**PARÁGRAFO 1.** Los Departamentos funcionarán así: El responsable será un miembro del Comité Ejecutivo — Cada Departamento conformará un equipo nacional integrado con los respectivos secretarios o directores de las subdirectivas y de los sindicatos por rama de actividad económica, que se reunirá, al menos, en dos ocasiones al año. Con carácter consultor, asesor, deliberativo, para construir y presentar propuestas. — Existirán equipos regionales de cada departamento que se reúnan, al menos una vez al mes.

**PARAGRAFO 2.** El departamento de la mujer en todas las instancias de la Central, las desempeñarán mujeres. El departamento de la juventud estará dirigido por un joven, si hubiere.

**ARTICULO 33.** El Comité Ejecutivo será elegido mediante el sistema de votación universal y directa, acudiendo a los sistemas de voto electrónico y biométrico el cual de todas manera de garantizar la participación de todos los afiliados, en un solo día, en puestos fijos, los cuales serán organizados por los tribunales electorales y



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



realizados por la Registraduría Nacional y la Misión de Observación Electoral -MOE-, para un período de cuatro (4) años, aplicando el sistema de cociente electoral. En todo caso, el cargo del Fiscal le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias. Para todo este proceso, se hará la apropiación presupuestal respectiva anualmente.

Antes de proceder a la votación, las listas o tarjetas se enumeran por sorteo, así en caso de empate en una votación se definirá a favor de la lista que corresponda el número menor.

**PARÁGRAFO.** Las tarjetas o listas electorales que se presenten a consideración en el debate eleccionario deberán contener la postulación de una mujer y un joven en uno de sus tres primeros renglones, procedimiento que será optado para los procesos eleccionarios de Comité Ejecutivo Nacional y de las Subdirectivas.

**ARTICULO 34.** Día de elecciones en la central. En la fecha que se acuerde la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Central, se elegirán simultáneamente los siguientes delegados y dignatarios: delegados al Congreso Nacional, Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos de Rama y Comités Ejecutivos de las subdirectivas - departamentales y regionales.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Ejecutivo de la Central queda facultado para realizar todos los trámites tendientes a conseguir la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil u otra organización idónea de carácter nacional o internacional para organizar las elecciones a través de sus delegaciones departamentales y municipales.

15

**PARÁGRAFO 2.** Si hubiese necesidad de repetir elecciones en algunas Subdirectivas o sindicatos de rama, los elegidos ejercerán su mandato por un tiempo igual al que le falte al Comité Ejecutivo para cumplir su período.

**PARÁGRAFO 3.** Si por algún motivo o circunstancia, los dignatarios, de subdirectivas o sindicatos de rama no convocaren a elecciones de Comités Ejecutivos y Juntas Directivas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el Comité Ejecutivo de la Central, queda facultado para realizar la convocatoria y organizar el proceso eleccionario.

**PARÁGRAFO 4:** La Junta Directiva Nacional, aprobará un código electoral encaminado a dar plenas garantías de credibilidad y transparencia a todo el proceso de la elección directa

**ARTICULO 35.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano
- b. Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas.
- c. Estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de un año con anterioridad.



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. -Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- d. Tener por lo menos cinco (5) años de militancia sindical.
- e. Haber desempeñado un cargo directivo por lo menos durante dos (2) años en una organización sindical de primero o segundo grado o Subdirectiva de la CUT.
- f. No desempeñar cargo de dirección o representación del patrono en la empresa o entidad para la cual trabaja;
- g. No haber sido condenado a cumplir, a menos que haya sido rehabilitado pena aflictiva ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- h. Los pensionados activos, adjuntar como prueba el soporte de pago de la cuota sindical y la respectiva cotización al sistema de salud, como pensionado activo

**PARÁGRAFO 1:** Las condiciones exigidas en los ordinales b), c) y g) del presente artículo, no se tomarán en cuenta cuando la situación en contrario haya sido ocasionada por razón de funciones, comisiones o actividades sindicales, lo cual debe ser declarado por la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de los jóvenes menores de 35 años, el único requisito será certificar dos (2) años de militancia sindical

**ARTICULO 36.** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en día, hora y sitio acordado previamente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, el Fiscal o siete (7) de sus miembros. Harán quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo, la mitad más uno de sus integrantes, es decir once, y las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

16

**ARTICULO 37.** Son funciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a. Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por el Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional, haciendo la distribución y el ordenamiento del trabajo entre sus miembros;
- b. Atender y resolver los problemas y solicitudes que le presenten las organizaciones afiliadas;
- c. Nombrar las comisiones que deban asesorar a las organizaciones afiliadas en la elaboración y tramitación de los pliegos de peticiones, así como en cualquier tipo de conflicto o reclamación;
- d. Llenar las vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 40 de estos estatutos, y resolver los permisos que soliciten cualquier de sus miembros,
- e. Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones;
- f. Decidir sobre la clase y forma de solidaridad que la Central deba prestar a sus afiliados o cualquiera otra organización que lo solicite;
- g. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- h. Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal;
- i. Resolver los permisos que soliciten cualquiera de sus miembros;



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- j. Nombrar los representantes de la Central ante los organismos nacionales e internacionales en los cuales tenga representación o sea invitada;
- k. Velar porque las organizaciones afiliadas cumplan estos estatutos y demás obligaciones contraídas con la Central;
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor al salario mínimo legal con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Realizar visitas periódicas a las organizaciones afiliadas con el objeto de inspeccionar su funcionamiento y dictar las orientaciones que crea aconsejables;
- n. Emitir resolución de constitución de las Subdirectivas regionales o departamentales, convocar a su congreso constitutivo, establecer la integración del mismo, así como los organismos de dirección y su funcionamiento.
- o. Nombrar y remover los empleados al servicio de la Central y fijarles sus funciones. Se exceptúan a quienes se contraten para labores temporales, que no podrán ser superiores a tres (3) meses, con el visto bueno de la Comisión Político-Administrativa.
- p. Autorizar al Presidente para firmar contratos o convenios en nombre de la Central;
- q. Aplicar a sus miembros y a las organizaciones afiliadas las sanciones que de conformidad con estos estatutos estén autorizadas;
- r. Intervenir en caso de conflicto interno en las organizaciones afiliadas y Subdirectivas
- s. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Central a ser presentado a la Junta Directiva Nacional
- t. Determinar los diez (10) miembros del Comité Ejecutivo que habrán de gozar del fuero sindical y nombrar los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que igualmente gozarán de dicho fuero:
- u. Darse su propio reglamento de trabajo;
- v. Presentar ante la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional, un informe de sus actividades;
- w. Las demás que le señale el Congreso y la Junta Directiva Nacional relacionadas con su responsabilidad.
- x. Reglamentar la constitución y funcionamiento de los Comités en las Empresas o en sus Seccionales o Plantas.

17

**ARTÍCULO 38.** Los miembros del Comité Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir cabalmente los presentes estatutos y las funciones propias de su cargo.
- b. Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Central;
- c. Asistir puntualmente a las reuniones;
- d. Cumplir las tareas que le asignen los organismos directivos de la Central
- e. Abstenerse comprometer el nombre de la Central en cuestiones para las cuales no está previamente autorizado por los organismos directivos de la central;
- f. Abstenerse de aceptar cargos en el Gobierno, organismos nacionales o internacionales, sin previa autorización de los organismos directivos de la Central;
- g. Dar un trato fraternal a sus compañeros afiliados y empleados de la Central;
- h. Cuidar y manejar con pulcritud los bienes de la Central,



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**PARÁGRAFO:** Los cargos en representación de los trabajadores ante cualquier institución, se hacen a nombre de la CUT y en ningún caso, a título personal o de sector

**ARTÍCULO 39.** Ningún miembro de la Central podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

**ARTICULO 40.** La calidad de miembro del Comité Ejecutivo es renunciable ante el mismo Comité Ejecutivo, quien podrá llenar las vacantes.

Las vacantes en el Comité Ejecutivo serán cubiertas por este organismo con quien siga en la lista por la cual salió elegido quien se reemplaza: si éste renuncia, se otorgará el derecho al siguiente y así sucesivamente.

**ARTICULO 41.** En caso de retiro definitivo del Presidente, corresponde al Comité Ejecutivo designar su reemplazo. Cuando la ausencia o retiro sea temporal, lo reemplazará el Primer Vicepresidente. En ausencia de éste, el Segundo Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Comité Ejecutivo designará un reemplazo temporal.

## CAPITULO XII DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ARTICULO 42.** Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal de la Central, celebrar contratos o convenios y otorgar poderes, previa autorización del Comité Ejecutivo;
- b. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional y presentar propuestas de orden del día;
- c. Instalar el Congreso Nacional y presidir las deliberaciones mientras este elige Mesa Directiva;
- d. Convocar a sesiones extraordinarias al Comité Ejecutivo
- e. Rendir al Comité Ejecutivo informes de sus labores;
- f. Dar cuenta al Comité Ejecutivo cuando quiera separarse transitoria o definitivamente del cargo;
- g. Firmar la correspondencia de la Central, las actas del Comité Ejecutivo y Junta Directiva Nacional y toda orden de retiro de fondos en asocio del director del Departamento de Tesorería y Finanzas y del Fiscal; Cuando el presidente de la Central se encuentre fuera del país, quedan facultados para autorizar pagos de facturas, el tesorero y el fiscal con el visto bueno del Secretario General.
- h. Proponer al Comité Ejecutivo los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la Central;
- i. Supervisar el funcionamiento de los Departamentos, secretarías y demás comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo;
- j. Las demás que le fijan los presentes estatutos y que le asignen los organismos directivos de la Central, relacionadas con su cargo.

**ARTICULO 43.** Son funciones de los vicepresidentes:



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- a. Colaborar con el presidente en las tareas y funciones propias de su cargo:
- b. El Primer Vicepresidente, además de reemplazar al presidente en sus ausencias temporales, será responsable de la coordinación del trabajo de las subdirectivas y los sindicatos de rama.
- c. El Segundo Vicepresidente será responsable de la coordinación del trabajo de los Departamentos y los asuntos administrativos y de personal.
- d. Las demás que les asigne el Comité Ejecutivo relacionadas con su cargo

## **ARTICULO 44.** Son funciones del secretario general:

- a. Llevar el registro de las organizaciones afiliadas con la información pertinente sobre cada una:
- b. Citar por orden del organismo o cargo correspondiente, de acuerdo con los presentes Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias a las instancias directivas de la Central:
- c. Responder de acuerdo con el presidente la correspondencia de la Central,
- d. Organizar el archivo de la Central
- e. Firmar las actas de Congreso, Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, una vez hayan sido aprobadas:
- f. Servir de secretario de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Nacional y Congreso Nacional y llevar los libros de actas correspondientes.
- g. Comunicar al Ministerio de Trabajo los cambios totales o parciales que ocurrieren en el Comité Ejecutivo Nacional:
- h. Hacer, registrar, foliar y rubricar del Juez o Inspector de Trabajo, los libros de la Central:
- i. Mantener informadas a las Subdirectivas Departamentales y Organizaciones afiliadas, de las resoluciones, acuerdos y conclusiones que adopten los organismos directivos de la Central;
- j. Informar permanentemente al Comité Ejecutivo de toda correspondencia que llegue a la Central;
- k. Supervisar junto con el presidente, el funcionamiento de los Departamentos, secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo;
- l. Las demás que le correspondan con estos Estatutos o que le asignen los organismos directivos de la Central relacionadas con su cargo; (Modificaciones de los literales resaltados del Capítulo X. artículo 39 de los Estatutos vigentes. y adicionado el literal b), que corre el orden)

19

## **ARTICULO 45.** Son funciones del Fiscal:

- a. Fiscalizar los actos y procedimientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional y velar porque estos cumplan los deberes y funciones conforme a los presentes Estatutos y mandatos de la Central;
- b. Colaborar con las labores de: los organismos de Control de la Central



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



- establecidos en el Artículo 14.
- c. Autorizar con su firma y en asocio del presidente y del Tesorero, toda orden de retiro de fondos;
  - d. Fenecer en primeras instancias las cuentas y balances de la tesorería si las encontrare correctas haciendo las observaciones que estime necesarias;
  - e. Firmar juntamente con el presidente y Tesorero los balances y cuentas que han de presentarse a la Junta Directiva Nacional y/o al Congreso;
  - f. Dar concepto en todos los casos en que así se lo solicite el Comité Ejecutivo; la Junta Directiva y el Congreso Nacional, sobre la aplicación de los presentes Estatutos;
  - g. Informar al Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y el Congreso Nacional, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Central y solicitar los correctivos o sanciones correspondientes; (Se modifica artículo del literal b) conforme al nuevo articulado. Ver Capítulo Y, artículo 40, Estatutos vigentes)

**ARTICULO 46.** Son funciones del director del Departamento de Tesorería y Finanzas:

- a. Dirigir las labores del Departamento;
- b. Presentar a favor de la Central una fianza por el valor que ordene el Congreso Nacional, para garantizar el manejo de los fondos;
- c. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y en general todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro de la Central;
- d. Llevar los libros de contabilidad;
- e. Depositar en un banco o caja de ahorros, en cuenta a nombre de la Central, los ingresos que esta obtenga por cualquier concepto;
- f. Pagar las cuentas y efectuar los retiros de los fondos que hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional o el Congreso;
- g. Rendir trimestralmente, al Comité Ejecutivo y semestralmente a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- h. Preparar las cuentas y balances y le proyecto de presupuesto que el Comité Ejecutivo ha de presentar al Congreso Nacional;
- i. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad por los miembros del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, el Congreso Nacional y cualquier socio de las organizaciones afiliadas.

20

**ARTICULO 47.** Los demás miembros del Comité Ejecutivo tendrán dentro de sus funciones las de dirigir y coordinar el trabajo y las tareas de los departamentos de áreas que les correspondan.

**PARAGRAFO:** Las funciones, planes, proyectos y programas de actividades de los Departamentos de Áreas, serán definidos, aprobados y reglamentados por la Junta Directiva Nacional, que les definirá su presupuesto.

## CAPITULO XIII DEL TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ARTICULO 48.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la atención de los objetivos y fines de la Central, el Comité Ejecutivo distribuirá su trabajo en responsables de departamentos, de subdirectivas y sindicatos de rama y de coordinación de departamentos y de asuntos de administración y personal

**PARÁGRAFO:** La Central, el Comité Ejecutivo Nacional y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

**ARTICULO 49.** La Comisión Administrativa la conformarán:

- ❖ El Presidente
- ❖ Los Vicepresidentes
- ❖ El Secretario General
- ❖ El Fiscal
- ❖ El Director del Departamento de Tesorería y Finanzas.

**PARÁGRAFO:** La Comisión Administrativa, como su nombre lo indica, se encargará de atender aquellos asuntos de carácter inmediato, resolver problemas administrativos urgentes, preparar y elaborar propuestas para ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo y coordinar la ejecución de las decisiones que adopte el Ejecutivo en pleno.

**ARTICULO 50.** El Departamento de Tesorería y Finanzas tendrá como objetivo proponer al Comité Ejecutivo programas, campañas, medidas y políticas para buscar la solución de los problemas económicos de la Central y dirigir y coordinar su ejecución cuando ellas hayan sido aprobadas por este.

**ARTICULO 51.** El trabajo de las subdirectivas y los sindicatos de rama serán coordinados por el Primer Vicepresidente, se encargará de atender la ejecución de las políticas y tareas de la Central propias de su área de trabajo, elaborar planes y proyectos para la consideración del Comité Ejecutivo y brindar apoyo y asesoría a las organizaciones afiliadas.

**ARTICULO 52.** La coordinación del trabajo de los Departamentos y los asuntos administrativos y de personal estará bajo la responsabilidad del segundo vicepresidente. Se encargará de elaborar proyectos y planes para la consideración del Comité Ejecutivo y brindar apoyo y asesoría a los Departamentos y a la Administración de la Central.

## CAPITULO XIV DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

**ARTICULO 53.** En cada uno de los Departamentos del país, y en regiones de dinámica económica y sindical significativa, la Central establecerá una Subdirectiva, que estará integrada por todas las organizaciones afiliadas a la Central



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



con sede en la respectiva región o departamento y cuya denominación será: Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT — Subdirectiva (y el nombre del departamento, región).

**ARTICULO 54.** Las Subdirectivas de la Central, tendrán los siguientes organismos de gobierno y control.

- a. Junta Departamental o Regional
- b. Comité Ejecutivo Departamental o Regional
- c. La Comisión Administrativa

Estos organismos funcionarán conforme a lo dispuesto para el orden nacional y expresado en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos y cumplirán las funciones análogas correspondientes, limitadas a su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones estatutarias y a la autoridad del gobierno nacional de la central. Las Juntas Departamentales o Regionales, serán reglamentadas por la Junta Directiva Nacional.

El control de las subdirectivas se ejercerá a través de:

- ❖ Tribunal Nacional Electoral
- ❖ Tribunal de Garantía,
- ❖ Comisión Nacional de Ética
- ❖ Comisión de Control Financiero

22

**PARÁGRAFO 1:** Las subdirectivas departamentales y regionales, hacen parte de la estructura orgánica de la Central por tanto funcionan con la Personería de ésta, equivalen y se asimilan a las organizaciones de segundo (2º) grado.

**PARÁGRAFO 2:** En todos los municipios donde existan socios pertenecientes a dos (2) o más organizaciones afiliadas a la CUT, se creará el Comité respectivo como mecanismo de coordinación de trabajo.

**PARAGRAFO 3:** Toda Subdirectiva de la CUT, tendrá una dependencia de atención al ciudadano no sindicalizado, en sus problemas laborales y ocupacionales y se constituirá en el ente encargado del trabajo para su organización por rama de actividad económica profesión o especialidad.

**PARÁGRAFO 4:** El Comité Ejecutivo de las Subdirectivas departamentales y regionales de la CUT, estarán conformados por un mínimo de diez (10) miembros y sin exceder de 15. Su elección se hará mediante el voto directo de los trabajadores que integran a cada uno de los sindicatos afiliados a la Central en el respectivo departamento o región.

**ARTICULO 55.** La elección de dignatarios que se realice por votación directa de los trabajadores afiliados se hará mediante el sistema de tarjeta o papeleta escrita, votación secreta aplicando el sistema de cociente electoral. La reglamentación





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



para cada uno de los casos se hará por el Comité Ejecutivo Nacional de la Central a propuesta del Tribunal Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO:** La CUT promoverá y garantizará la igualdad de derechos y oportunidades para la participación de la mujer en cargos de dirección, espacios de decisión, representación y formación.

## CAPITULO XV TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 56:** La Central tendrá un Tribunal Nacional Electoral con autonomía propia integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, por **un periodo de un año que se conformarán con seis (6) meses antes del proceso electoral y terminara sus funciones seis (6) meses después**, serán elegidos en votación secreta y papeleta escrita, aplicando el sistema de cociente electoral, por la Junta Directiva Nacional de la CUT.

**ARTICULO 57.** Son funciones del Tribunal Nacional Electoral

- a. Elaborar las propuestas de reglamentación de los procesos electorales que deban llevarse a cabo en la Central para presentarlas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Ejercer control sobre el cumplimiento de las reglamentaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional sobre la materia;
- c. Resolver los problemas que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de las diferentes instancias de dirección de la CUT;
- d. Servir de instancia resolutoria de los conflictos electorales que se presenten en las organizaciones afiliadas a la Central;
- e. Prestar asesoría sobre los procesos electorales a las organizaciones afiliadas que lo requieran;
- f. Las demás que le asigne el Congreso Nacional o la Junta Directiva Nacional.

23

**ARTICULO 58.** Las Juntas directivas departamentales y regionales, elegirán su respectivo Tribunal Electoral cada vez que haya un proceso de esta naturaleza. Estos tendrán la misma composición y funciones que el nacional y se regirán por las políticas y procedimientos que acuerde el Tribunal Electoral Nacional.

**ARTICULO 59.** Quienes sean miembros del Tribunal Nacional Electoral y de los Tribunales Departamentales y Regionales, no podrán ocupar cargos de dirección en ninguna de las instancias de la Central ni en las organizaciones afiliadas.

## CAPITULO XVI DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

**ARTICULO 60.** La Central tendrá un Tribunal de Garantías integrado por destacados dirigentes del movimiento obrero y popular, y profesionales de reconocida



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



trayectoria, quienes tendrán la función de mediar en los conflictos internos que puedan afectar la unidad e integridad de la Central, para lo cual emitirán conceptos y consejos que por su fuerza moral obliguen a quienes se encuentren comprometidos en el conflicto.

Los miembros del Tribunal de Garantías serán elegidos por el Congreso de la Central. No podrán ser miembros del Tribunal de Garantías quienes ocupen cargos de dirección en la Central, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

## **CAPITULO XVII DE LA COMISION NACIONAL DE ETICA**

**ARTÍCULO 61:** La Central tendrá una Comisión Nacional de Ética, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes que serán elegidos por el Congreso de la Central, para un periodo de cuatro (4) años.

**ARTICULO 62.** Son funciones de la Comisión Nacional de Ética:

- a. Elaborar propuestas de Código de Ética, o reformas al mismo, para ser sometidas a consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional;
- b. Ejercer veeduría sobre los dirigentes sindicales de la Central en relación con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades que establecen los Estatutos;
- c. Recibir las denuncias que hagan los afiliados y afiliadas a las organizaciones y de estas mismas sobre desconocimiento y violaciones a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían a la Central por parte de dirigentes, organismos de dirección u organizaciones;
- d. Investigar la conducta de los dirigentes sindicales de la CUT cuando existan indicios de corrupción o violación a los Estatutos y Reglamentos;
- e. Imponer las sanciones contempladas en el Código de Ética aprobado por la Junta Directiva Nacional y solicitar a los organismos de dirección correspondientes la revocatoria del mandato o cualquier otra sanción establecida en los Estatutos.
- f. Las demás que le asigne el Congreso y la Junta Directiva Nacional, relacionadas con su responsabilidad.

24

**ARTICULO 63.** El funcionamiento y reglamento interno de trabajo de la Comisión de Ética será establecido por la Junta Directiva Nacional a propuesta de la misma comisión

**ARTICULO 64.** Quien sea integrante de la Comisión de Ética no podrá ser directivo en ninguna de las instancias de la Central

## **CAPITULO XVIII DE LA COMISION DE CONTROL FINANCIERO**

**ARTICULO 65.** La Central tendrá una Comisión de Control Financiero integrada por



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



cinco (5) miembros, que serán elegidos en votación secreta y papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral por el Congreso de la Central.

**ARTICULO 66.** Son funciones de la Comisión de Control Financiero:

- a. Rendir conceptos al Congreso Nacional y Junta Directiva Nacional, sobre las cuentas, balances, proyectos de presupuesto y estado de las finanzas de la "CUT", antes del estudio y aprobación de los mismos por dichas instancias.
- b. Informar al Comité Ejecutivo de cualquier irregularidad que detectare en el manejo financiero de la Central.
- c. Hacer recomendaciones y observaciones al Comité Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Nacional y Congreso Nacional en materia financiera para una mejor proyección y desarrollo de la Central.
- d. Las demás que les señale el Congreso o la Junta Directiva Nacional relacionadas con su responsabilidad.

## CAPITULO XIX DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 67.** La cuota de admisión a la Central será el equivalente al 20% del salario mínimo mensual vigente, la cual deberá ser cancelada en el momento de presentar la solicitud de afiliación.

**ARTICULO 68.** Como aporte ordinario a la Central, las organizaciones afiliadas pagarán mensualmente a la Central el cinco por ciento (5%) del total de sus ingresos por cuotas ordinarias de sus afiliados o de aquellos trabajadores que, sin ser afiliados, se beneficien de la Convención Colectiva.

25

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un sindicato reciba aportes extraordinarios de los trabajadores por firma de la convención o auxilios convencionales pactados con la empresa, aportará a la central el 20%, siempre y cuando no haya pactado un aporte exclusivo para la Central en un monto superior al porcentaje anterior.

**ARTICULO 69.** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Congreso Nacional o por la Junta Directiva Nacional, en este caso requerirá de una votación calificada del sesenta por ciento (60%) de los integrantes de la Junta Nacional. Su pago es obligatorio para las organizaciones afiliadas; y serán recibidas directamente en la Tesorería de la Central.

**ARTICULO 70.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias se harán por descuento directo, por parte de las Empresas en las cuales tenga afiliados la Central, quienes girarán la totalidad de las cuotas, a la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo de la CUT.

**PARÁGRAFO:** La Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, de la totalidad de las cuotas recibidas, distribuirá el cincuenta (50%) por ciento para el funcionamiento de las Subdirectivas y el cincuenta por ciento (50%) para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



**ARTICULO 71.** Los fondos de la Central deben mantenerse en una entidad financiera. Para ser retirados en parte o en su totalidad, se requieren las firmas del presidente, el fiscal y del director del Departamento de Tesorería y Finanzas, quienes para el efecto las harán registrar previamente en La institución depositaria. Cuando el presidente esté fuera del país, el director del Departamento de Tesorería y Finanzas y el fiscal quedan facultados para autorizar egresos con el visto bueno del Secretario General.

**ARTICULO 72.** De cada cheque que se gire se dejarán comprobantes de salida donde se explique el concepto del egreso, debidamente firmado por el beneficiario, el cual se adjuntará a la cuenta de cobro o factura.

**ARTÍCULO 73:** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Central se regirá por las normas especiales que para el efecto se establezcan para las organizaciones sin ánimo de lucro. La Central tendrá un presupuesto y contabilidad centralizados incluyendo a todas las Subdirectivas. Igualmente, la Central tendrá un Plan Nacional de Ejecución de Presupuesto y Fortalecimiento de Finanzas.

## CAPITULO XX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 74.** Las infracciones y violaciones a los Estatutos y el incumplimiento de las obligaciones por parte de las organizaciones afiliadas, y los directivos de la Central serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional, el Congreso Nacional o la Comisión Nacional de Ética, previa comprobación de la falta y oídos en descargos del inculpado.

26

**ARTICULO 75.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, así:

- Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo o la Comisión Nacional de Ética
- Amonestación escrita, que será impuesta por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Junta Directiva o la Comisión Nacional de Ética con copia a todas las organizaciones afiliadas;
- Suspensión de hasta un (1) año que será impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso Nacional, previo concepto del fiscal y agotado el procedimiento que garantiza la legítima defensa:
- Revocatoria del mandato impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso
- Multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, que será impuesta por el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta Directiva Nacional.
- Expulsión que será impuesta por el Congreso Nacional, exclusivamente, previo concepto del Fiscal y de algunos de los organismos de control establecidos.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones que imponga el Comité Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva Nacional y las de ésta ante el Congreso Nacional.



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



## CAPITULO XXI DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ARTICULO 76.** Para decretar la disolución de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", se requiere cuando menos, la aprobación por las dos terceras partes de los delegados de las organizaciones afiliadas, en tres (3) sesiones del Congreso Nacional en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

**ARTICULO 77.** La Central se disolverá:

- a. Por la clausura o terminación de las actividades de las organizaciones afiliadas
- b. Por voluntad del Congreso Nacional
- c. Por sentencia judicial

**ARTICULO 78.** Al disolverse la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", el liquidador designado por el Congreso Nacional o por el Juez, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren necesarios enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Central, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a las organizaciones afiliadas las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Central, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede una organización recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

**ARTICULO 79.** Si la liquidación de la Central fuere ordenada por un Juez Laboral, deberá ser aprobada por este.

**ARTICULO 80.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización u organizaciones sindicales designadas por el Congreso Nacional, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno

## CAPITULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 81.** La "CUT" estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, que regulen las organizaciones sindicales.

**ARTICULO 82.** Todo directivo de la "CUT" para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente credencial firmada por el presidente y Secretario General. Dicha credencial constará el nombre, documento de identidad y cargo de los directivos





# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



también la Central podrá dotar a sus afiliados de un carné que los identifique como tal.

**ARTÍCULO 83:** La CUT podrá contratar el personal técnico, los funcionarios y asesores que requiera para el normal funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, los Departamentos y demás actividades que le son propias. Estos nombramientos los hará el Comité Ejecutivo asegurándose de la integridad, idoneidad, conocimientos y capacidad de los nombrados.

**ARTICULO 84.** Los honorarios, viáticos u otros ingresos que reciban los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva Nacional por actividades o cargos desempeñados en representación de la Central, deben ingresar a la tesorería de la misma. El Comité Ejecutivo definirá la cuantía que por dichos servicios le corresponden al directivo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la sesión plenaria del VII Congreso Ordinario Nacional de la CUT, realizado los días 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá. D.C.

**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA  
C U T"**

28

**JOSÉ DIÓGENES ORJUELA GARCÍA**  
Presidente

**EDGAR MOJICA VANEGAS**  
Secretario General



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web: [www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)